

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022741128 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual General

www.allianz.co

28 de Agosto de 2020

Tomador de la Póliza

COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	19
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	19
Capítulo III - Siniestros.....	24

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA NIT: 8000850132 AV PRAD 99 0 900 ESTE C CMLPIO CMCIALCEN CHIA Teléfono: 8617079 Email: administrativa@centrochia.com.co
Asegurado:	COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA NIT: 8000850132 AV PRAD 99 0 900 ESTE C CMLPIO CMCIALCEN CHIA Teléfono: 8617079 Email: administrativa@centrochia.com.co
Póliza y duración:	Póliza n°: 022741128 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 16/08/2020 hasta las 24:00 horas del 15/08/2021. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	Renovable a partir del 15/08/2021 desde las 24:00 horas. DELIMA MARSH SA Clave: 1071285 AV EL DORADO 69 B - 45 PISO 10 BOGOTA NIT: 8903015840 Teléfonos: 4269999 0 E-mail: conciliacionesprimasmarsh@marsh.com

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Comercio	AV PRAD 99 0 900 ESTE C CMLPIO CMCIALCEN

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Centros comerciales
Ambito territorial	Colombia

Límite asegurado evento	5.000.000.000,00
Límite asegurado vigencia	5.000.000.000,00
Valor ingresos/Ventas anuales	9.600.000.000,00
Valor exportaciones anuales	0,00
Valor exportaciones USA, Canada	0,00

Ambito Temporal

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071285	DELIMA MARSH SA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTOS TERRORISTAS.

ASEGURADO: CENTRO COMERCIAL CENTRO CHIA

INTERES:

Sección 1 Responsabilidad Civil de Terceros:

La Aseguradora pagará por cualquier daño o gastos de defensa por los que el asegurado sea legalmente responsable como consecuencia de un reclamo o reclamos por daños físicos y/o daños materiales causados como consecuencia de un acto terrorista ocurrido en las instalaciones del asegurado durante la vigencia del seguro.

Sección 2 Responsabilidad de Empleados:

La aseguradora pagará cualquier daño por el cual el asegurado sea legalmente responsable como compensación surgida de daños físicos sufridos por el empleado durante el desempeño de sus funciones en las instalaciones del asegurado, entendido que este daño físico se produzca única y exclusivamente como consecuencia de un acto terrorista ocurrido durante la vigencia de este seguro.

LIMITE ASEGURADO:

COP 5.000.000.000 POR Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO POR EL PERIODO, EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES.

DEDUCIBLES: COP 15.000.000 TODA Y CADA RECLAMACION.

LIMITE TERRITORIAL: Colombia

CONDICIONES: Clausulado 33HIS00150

Excluye todo tipo de RC contaminación

LEY Y JURISDICCION:

Esta póliza se regirá por, y de acuerdo con, las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de las cortes de Colombia.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTOS TERRORISTAS

Tipo de Cubrimiento

Este es un Contrato de Demanda Hecha. Esto significa que estando sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el cubrimiento dado por el Contrato solamente contempla demandas hechas, primero, contra el asegurado durante el período de aseguramiento y aquellas reportadas a La aseguradora por escrito,

tan pronto como lo es razonablemente posible. Los gastos de demanda en los que se incurre en la defensa de cualquier reclamación contra el asegurado reducirán el límite de responsabilidad disponible para el pago de daños, y podrían agotarlo completamente. Por favor, revise cuidadosamente, el cubrimiento dado por este contrato y sométalo a análisis junto con su agente de seguros o con su asesor.

Bases del Seguro

Toda la información suministrada por el asegurado o por su agente, en conexión con este seguro, constituye las bases de éste y está incorporada al mismo. Si el asegurado no ha notificado a La aseguradora o ha tergiversado hechos o información acerca de circunstancias relacionadas con el seguro o realiza alguna reclamación con falsa o fraudulenta con relación a los valores o de cualquier forma, este seguro será nulo desde el inicio de vigencia.

SECCIÓN UNO RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ACTOS TERRORISTAS

La presente sección se encuentra sujeta a las condiciones y exclusiones generales así como las exclusiones y condiciones particulares incluidas en las presentes condiciones de cobertura.

Cobertura:

A. Indemnización:

La aseguradora pagará en nombre del asegurado, hasta el límite asegurado indicado en los detalles de la póliza, por cualquier daño o gastos de defensa por los que el asegurado sea legalmente responsable como consecuencia de una demanda o demandas por daños físicos y/o daños materiales, inicialmente interpuesta en contra del asegurado durante la vigencia de este seguro e informado por escrito a La aseguradora dentro de los 90 días posteriores al vencimiento de este seguro, como consecuencia de un acto terrorista ocurrido en las instalaciones del asegurado durante la vigencia del seguro. Esta cobertura está sujeta a los términos, condiciones y exclusiones mencionados en estas condiciones de cobertura.

Múltiples actos terroristas que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas y que tengan o aparenten tener una finalidad o propósito común, se entenderán como un sólo acto terrorista.

Todas las demandas que surjan del mismo o de un acto terrorista continuado, incluyendo actos terroristas que tengan o aparenten tener un propósito o finalidad común o un autor intelectual común, dentro de un periodo de 72 horas se considerarán una sola reclamación y se entenderá realizada al momento en que la primera de estas reclamaciones sea informada a La aseguradora y estará sujeta a un límite de responsabilidad.

B. Defensa y Acuerdo:

La aseguradora tendrá el derecho, pero no la obligación, de hacerse cargo y conducir en nombre del asegurado la defensa de cualquier demanda en contra de los asegurados que pretendan indemnizaciones como consecuencia de daños que son pagables bajo los términos de este Contrato de seguros. La aseguradora no pagará ningún costo en defensa de una demanda excluida por este Contrato. La aseguradora se reserva el derecho de nombrar los abogados para conducir la demanda a nombre del asegurado.

Se acuerda que el límite de responsabilidad para el pago de daños se reducirá y podría agotarse completamente mediante el pago de gastos de la demanda

La aseguradora tendrá el derecho, bajo su propio cargo, de conducir cualquier investigación que ellos consideren necesaria, incluyendo, sin limitación, cualquier investigación con respecto a la aplicación de este seguro y declaraciones establecidas en la solicitud y, con respecto al cubrimiento. Si el asegurado se negara a consentir cualquier acuerdo o compromiso recomendado por La aseguradora y el asegurado elige contestar la demanda, la responsabilidad de La aseguradora por los daños y gastos de demanda estarán limitados a la cantidad por la cual la demanda pudo haber sido acordada más los gastos de demanda en los que se incurrió hasta el momento del rechazo para declarar, o hasta el límite de responsabilidad, cualquiera que sea el menor. La aseguradora tiene el derecho de retirarse de la defensa de la demanda mediante el ofrecimiento del control de la defensa del asegurado.

La aseguradora no tienen obligación de pagar daños y gastos de la demanda, o de defender una demanda, después que el límite de responsabilidad ha sido agotado mediante el pago de daños y gastos de demanda, o luego de que La aseguradora depositen el límite de responsabilidad en un juzgado de la jurisdicción competente dentro de Colombia y, sobre tal pago, La aseguradora tendrán el derecho de retirar de la defensa de la demanda en curso mediante el ofrecimiento del control de la defensa del asegurado.

Límite de Responsabilidad

El límite de responsabilidad establecido en los Detalles del Riesgo como todas y cada una de las demandas es el límite de responsabilidad de La aseguradora para todos los daños y gastos de demanda surgidos de un acto terrorista, sin tener en cuenta el número de asegurados bajo este Contrato, de demandas o de demandantes.

Múltiples actos terroristas que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas y que tengan o aparenten tener una finalidad o propósito común o un mismo autor intelectual, se entenderán como un sólo acto terrorista.

El Límite de Responsabilidad establecido en los Detalles de Riesgo como agregado es el límite total de la responsabilidad de La aseguradora para todos los daños y gastos de demanda surgidos de las demandas hechas primero contra el asegurado durante el periodo de validez del seguro e informado por escrito a La aseguradora dentro de los 90 días posteriores al vencimiento del mismo.

Exclusiones

Este seguro no cubre daños o gastos por la demanda con respecto a cualquier demanda que surja directa o indirectamente, causada por o debida a lesiones - o muerte de - empleados del asegurado, incluyendo empleados temporales, empleados prestados, o los que surjan bajo cualquier tipo de beneficios laborales, leyes, estatutos o regulaciones sobre compensación de desempleo o invalidez.

Condiciones

Otro seguro.

Este seguro actuará como un seguro primario y responderá primero en el evento en que el asegurado esté asegurado por otro seguro de manera incidental por cualquier daño o gastos de la reclamación que sean indemnizables bajo este seguro (esto es bajo una cobertura más amplia o combinada que ofrezca otra póliza en adición a otros riesgos que no estén cubiertos por esta póliza).

En el caso en que el asegurado esté, independiente de ésta póliza, asegurado específicamente por otro seguro con respecto de daños y gastos de la reclamación que en otro caso fueran indemnizables bajo esta póliza (esto es bajo otro seguro que no provea cobertura para otros riesgos no indemnizables bajo este seguro), no habrá contribución ni participación de La aseguradora que respaldan este seguro para indemnizar dichos daños o gastos de la reclamación ni por la parte de dichos daños o gastos de la reclamación que le correspondan al asegurado como indemnización bajo otro seguro. Esta condición aplicará sin importar si el asegurado es indemnizado o no por otro seguro o si este es rescindido.

SECCIÓN 2 - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y LESIONES A EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS

La presente sección se encuentra sujeta a las condiciones y exclusiones generales así como las exclusiones y condiciones particulares incluidas en las presentes condiciones de cobertura.

Nota:

Este seguro de responsabilidad civil en exceso Claims made and reported contract no está sujeto a los términos y condiciones de ningún otro seguro incluyendo los seguros obligatorios de responsabilidad de empleados.

Cobertura:

La aseguradora pagará en nombre del asegurado, hasta el límite establecido en el detalle del riesgo, cualquier daño por el cual el asegurado sea legalmente responsable como compensación surgida de daños físicos sufridos por el empleado durante el desempeño de sus funciones en las instalaciones del asegurado, entendido que este daño físico se produzca única y exclusivamente como consecuencia de un acto terrorista ocurrido durante la vigencia de este seguro. El asegurador pagará adicionalmente gastos de la reclamación. Múltiples actos terroristas que ocurran en un periodo de 72 horas consecutivos y que tengan propósitos relacionados o líderes comunes serán considerados como un solo acto terrorista.

Todas las reclamaciones surgidas como consecuencia de un acto terrorista o su continuación, incluyendo actos que tengan o parezcan tener una finalidad común o un mismo autor intelectual ocurridos dentro de un periodo de 72 horas se entenderán como una misma reclamación y se entenderá notificada con el primer aviso y se entenderá sujeto a un solo límite asegurado.

Defensa y Acuerdo:

La aseguradora tendrá el derecho pero no la obligación de tomar y conducir en nombre del asegurado, la defensa en cualquier reclamación en contra del asegurado la cual busque indemnización por daños indemnizables bajo este contrato. La aseguradora no asumirá ningún costo de defensa sobre una reclamación que no esté cubierta por este seguro. La aseguradora se reserva el derecho de designar abogados para la defensa en nombre del asegurado. Es entendido y se acepta que el límite asegurado disponible para el pago de indemnizaciones por daños, se reducirá y puede ser completamente agotado por el pago de los gastos de la reclamación.

La aseguradora tiene el derecho, bajo sus propios gastos, de llevar a cabo cualquier investigación que consideren necesaria incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier investigación sobre la aplicación de este seguro y con

respecto a las coberturas detalladas.

Si el asegurado se opone a cualquier conciliación o compromiso sugerido por el asegurador y el asegurado decide dar contestación a la reclamación presentada, la responsabilidad del asegurador por cualquier daño o gasto de reclamación se limitará a la suma por la que la mencionada reclamación se habría dado más los gastos de defensa hasta la fecha en que se desistió de la conciliación o el límite asegurado, el que sea menor. El asegurador se podrá retirar de la defensa de la reclamación entregándole el control de la misma al asegurado. La aseguradora no tienen obligación de pagar daños y gastos de demanda, o de defender una demanda, después que el límite de responsabilidad ha sido agotado mediante el pago de daños y gastos de demanda, o luego de que La aseguradora depositen el límite de responsabilidad en un juzgado de la jurisdicción competente dentro de Colombia y, sobre tal pago, La aseguradora tendrán el derecho de retirar de la defensa de la demanda en curso mediante el ofrecimiento del control de la defensa del asegurado.

Límite de Responsabilidad

El límite de responsabilidad establecido en los Detalles de Riesgo como todas y cada una de las demandas es el límite de responsabilidad de La aseguradora para todos los daños y gastos de demanda surgidos de los actos terroristas, sin tener en cuenta el número de demandas o de demandantes. El presente seguro opera en exceso del límite asegurado establecido en los detalles del riesgo. Múltiples actos terroristas que ocurran en un periodo de 72 horas consecutivos y que tengan propósitos relacionados o líderes comunes serán considerados como un solo acto terrorista.

El Límite de Responsabilidad establecido en los Detalles de Riesgo como agregado es el límite total de la responsabilidad de La aseguradora para todos los daños y gastos de demanda surgidos de las demandas hechas primero contra el asegurado durante el periodo de validez del seguro.

Condiciones Precedentes

La aseguradora no serán responsables por el pago de indemnización alguna bajo estas condiciones de cobertura a menos que el asegurado cumpla con todos los requisitos mencionados en las condiciones a continuación:

Otro seguro.

En el caso en que el asegurado esté, independiente de ésta póliza, asegurado específicamente por otro seguro con respecto de daños y gastos de la reclamación que en otro caso fueran indemnizables bajo esta póliza (esto es bajo otro seguro que no provea cobertura para otros riesgos no indemnizables bajo este seguro), no habrá contribución ni participación de La aseguradora que respaldan este seguro para indemnizar dichos daños o gastos de la reclamación ni por la parte de dichos daños o gastos de la reclamación que le correspondan al asegurado como indemnización bajo otro seguro. Esta condición aplicará sin importar si el asegurado es indemnizado o no por otro seguro o si este es rescindido.

CONDICIONES GENERALES

La aseguradora no será responsable por el pago de indemnización alguna bajo estas condiciones de cobertura a menos que el asegurado cumpla con todos los requisitos mencionados a continuación:

Notificación y Prueba de Pérdida

El asegurado debe notificar a La aseguradora tan pronto como sea razonable y en ningún caso en plazo mayor a 90 días después de la finalización de la vigencia de este seguro, acerca de cualquier demanda o de un acto, error u omisión por parte del asegurado, del cual se espere razonablemente podría dar origen a un reclamo.

El asegurado debe enviar a los Aseguradores, a través de las personas mencionadas en los Detalles de Riesgo, cada demanda, notificación, requerimiento, u otros procesos recibidos por él o por su representante. El asegurado debe mantener a La aseguradora completamente informada de la demanda y debe pasar copias de toda la correspondencia relevante y de los procesos legales.

Un reclamo o cualquier circunstancia que pueda ser razonablemente esperado como reclamo deberá ser reportado a La aseguradora cuando el asegurado tenga conocimiento del mismo a través de la persona nombrada en los detalles del riesgo.

Asistencia y Cooperación

El asegurado cooperará con La aseguradora en todas las investigaciones, incluyendo las investigaciones relacionadas con la solicitud de- y el cubrimiento bajo- este seguro y, a solicitud de los Aseguradores, contribuir en la elaboración de acuerdos, conducción de procesos y haciendo cumplir cualquier derecho de contribución o indemnización contra cualquier persona u organización que pudiera(n) ser responsable(s) ante el asegurado debido a sus actos, errores u omisiones respecto a la pérdida asegurada por este Contrato. El asegurado deberá atender audiencias y procesos y participar dando evidencia y atendiendo como testigo.

El asegurado no debe admitir responsabilidad, ni hacer ninguna oferta o promesa de ningún pago, asumir ninguna obligación, incurrir en ningún gasto, entrar a ningún acuerdo, consentimiento, ni aceptar ningún juicio o sentencia o de ningún tipo, ni disponer de ninguna demanda sin el consentimiento escrito por parte de los Aseguradores.

Si se lo solicitan los Aseguradores, el asegurado tiene que presentar un examen bajo juramento ante un representante nombrado por los Aseguradores.

Debida Diligencia

El asegurado (o cualquiera de los agentes del asegurado, sub- o co-contratistas) tienen que usar la debida diligencia y hacer (y concurrir en hacer y permitir que se haga) cada cosa razonablemente practicable para evitar o disminuir la lesión o el daño y para asegurar la compensación por cualquier tipo de pérdida incluyendo la acción contra otras partes para hacer cumplir los derechos y remedios para obtener alivio o indemnización

Cambio en las Circunstancias

El asegurado tiene que notificar inmediatamente a los Asegurados de cualquier cambio de circunstancias durante el periodo de vigencia del seguro lo cual afectará materialmente este seguro. Esto incluye pero no está limitado a cualquier cambio significativo en las condiciones de operación, el manejo organizacional, la propiedad o el control de los negocios del asegurado. Los Aseguradores podrían entonces variar los términos y las condiciones de este

seguro. Si el asegurado tiene alguna duda acerca de si un cambio es material, debe consultar al Asegurador. La violación de esta obligación le dará derecho al Asegurador de cancelar el Contrato de acuerdo con el artículo 1060 del Código Colombiano de Comercio.

Confidencialidad

Este seguro será nulo y todos los reclamos bajo esta póliza perderán su derecho en cualquier momento ya sea antes o después de la vigencia de la póliza si la existencia de este seguro es conocido por cualquier tercero distinto a los asesores profesionales, legales y financieros (confidencialmente) del asegurado, sin el consentimiento previo por escrito de los aseguradores.

CONDICIONES

Reclamaciones Fraudulentas

Si cualquier asegurado pusiera una demanda bajo este contrato, conociendo que tal demanda es falsa o fraudulenta, en lo que se relaciona con la cantidad o con otro aspecto, el asegurado perderá el derecho a ser indemnizado por este seguro.

Carga de la Prueba:

En cualquier reclamación o en cualquier acción, demanda u otro procedimiento dirigido a materializar un reclamo bajo este seguro, la carga de la prueba sobre la existencia y no exclusión de la mencionada pérdida y que el asegurado no está violando ninguna condición establecida, recaerá en cabeza del asegurado.

Inspección

La aseguradora tienen el derecho, a cuenta suya, de inspeccionar en cualquier tiempo razonable, la propiedad del asegurado presentada en los Detalles de Riesgo.

Mediante cualquier inspección de este tipo, La aseguradora no asumen responsabilidad por la seguridad de la propiedad asegurada o en la propiedad asegurada

Asegurados Conjuntos

La responsabilidad total de La aseguradora por cualquier pérdida o pérdidas sostenida por uno o más de los asegurados bajo este seguro no excederá el límite de responsabilidad presentador en los Detalles de Riesgo. La aseguradora no tendrán responsabilidad en el exceso del límite de responsabilidad si tales cantidades consisten en pérdidas del asegurado sostenidas por todos los asegurados o por cualquiera, uno o más de los asegurados.

Uniones Temporales

Si los asegurados han declarado a La aseguradora que se encuentran comprometidos en una unión temporal deberá aplicarse la siguiente condición: Con respecto a cualquier responsabilidad del asegurado el cual está asegurado por este Contrato y resulta de cualquier manera fuera de las operaciones o existencia de cualquier unión temporal el límite de responsabilidad bajo este Contrato deberá limitarse al interés de porcentaje del asegurado en la unión temporal. Cuando el interés de porcentaje del asegurado en una unión temporal no se evidencia por escrito, el porcentaje que se aplicará será aquel que sería impuesto por ley al comienzo de la unión. Tal porcentaje no debe

umentarse por la insolvencia de ninguno de los miembros de dicha unión temporal ni de ninguna otra parte. Ésta cláusula de unión temporal no aplicará a ninguna responsabilidad del asegurado, donde, como resultado de una demanda, los términos de la unión establecen toda la responsabilidad de la misma sobre el asegurado

Asignación

Ninguna designación o modificación al interés en este seguro o en cualquier monto establecido para pago será vinculante para el asegurado y no será reconocido por este.

Subrogación

La aseguradora tendrán el derecho y estarán autorizados para asumir y negociar con/ en nombre del asegurado (con gastos a cargo de los Aseguradores) la defensa o el acuerdo de cualquier demanda y poner medidas a nombre del asegurado para recuperar en beneficio del Asegurador, la cantidad de cualquier pago hecho bajo este seguro, incluyendo sus propios costos y gastos. La aseguradora estará autorizada para ejercer todos los derechos y remedios del asegurado.

Cancelación

Este seguro podría ser cancelado por- o en nombre de- La aseguradora dando 15 días de aviso, mediante nota escrita dirigida a los asegurados a su última dirección conocida. La aseguradora estarán pues autorizados para recibir la prima proporcionalmente.

Se considerará que la notificación fue entregada al asegurado si se envió mediante correo registrado, certificado u otra clase de correo de primera clase.

Terceros

El asegurado y La aseguradora son las únicas partes en este seguro. Nada dentro de este seguro está dirigido a dar derecho o derechos a ninguna persona para exigir ninguna indemnización proveniente de este seguro.

Ley y Jurisdicción

Este seguro está gobernado por las leyes Colombianas. Si hay una disputa, solamente será resuelta en las cortes de Colombia.

Exclusiones Generales aplicables a la totalidad de este Seguro:

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre daños o gastos por demanda con respecto a cualquier demanda que surja directa o indirectamente, causada por o debida a:

1.

- a) cualquier acto Terrorista que implique la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico.
- b) cualquier amenaza o trampa de un acto Terrorista.
- c) cualquier acto Terrorista por medios electrónicos, incluyendo amenazas a computadores (hacking) o la introducción a cualquier computador de cualquier forma de corrupción, códigos dañinos o desautorizados. Esta exclusión no aplica a la detonación de un artefacto explosivo o misil a control remoto o los sistemas de lanzamiento, control o disparo de estos dispositivos.

- d) cualquier polutante o contaminante, sin embargo tal polutante o contaminante podría haber sido introducido o podría haber surgido.
- e) vandalismo, huelgas, desorden laboral, motines o perturbación del orden público.
- f) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya sido declarada guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, militares o usurpación del poder.
- g) confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño en propiedad mediante o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
- h) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin embargo, dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva podría haber sido causada.

2. Pérdida de mercado, pérdida de ingreso, pérdida del uso o de cualquier pérdida consecuencial distinta a la pérdida de ingresos o pérdida del uso materialmente perdido o dañado físicamente por un acto o por actos de amotinamiento y/o huelgas y/o perturbación del orden público y/o daño premeditado como los asegurados por este contrato.

3. Pérdida, lesiones o daños surgidos de reclamaciones no laborales, de cualquier tipo, incluido pero no limitado a reclamos laborales por terminación sin justa causa del contrato laboral, discriminación, acoso, calumnia, invasión de la privacidad, ataque o agresión o angustia emocional o humillación relacionado con una demanda laboral.

4. Pérdida, lesión o daño causado por o resultante de la imprudencia del asegurado o deliberada mala conducta del mismo.

5. Pérdida o daño de la propiedad:

a) Poseído, arrendado con posibilidad de compra, arrendado u ocupado por el asegurado.

b) En el cuidado, custodia o control del asegurado o el cuidado, custodia o control de cualquier persona bajo contrato con el asegurado.

6. Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanciones o cualesquiera daños adicionales resultantes de la multiplicación de daños de indemnización.

7. Lesión mental, angustia o shock cuando el demandante no hubiese sufrido ningún daño físico.

8. Pérdida o daño como consecuencia de bienes o productos diseñados, fabricados, construidos, alterados, reparados, que recibieron mantenimiento, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el asegurado.

9. Conducta criminal, deshonesta, fraudulenta o maliciosa por parte del asegurado y/o cualquiera de sus empleados, directivos y funcionarios. Este seguro no cubre el costo del deducible establecido en los Detalles del Riesgo.

Nada de lo contenido en las exclusiones anteriores conducirá a este contrato a cubrir ninguna responsabilidad la cual no hubiera sido cubierta si estas exclusiones no se hubieran incorporado aquí.

Definiciones Generales

Para el propósito de este seguro:

1. Acto terrorista hace referencia a un acto que:

iii) Surge de o se relaciona con propósitos políticos, religiosos o ideológicos y conlleva un acto violento o el uso ilegal de la fuerza o un acto ilegal que pone en riesgo la vida humana o la propiedad,

Y

iii) Es llevado a cabo por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de cualquier organización u organizaciones, y

iii) Parece estar dirigido a:

(a) Intimidar o cohesionar a la población civil, o

(b) Desestabilizar cualquier segmento de la economía de un Gobierno, Estado o País, o

(c) Derrocar, influenciar o afectar conducta de cualquier Gobierno de transición o de facto por medio de la intimidación o coerción, o

(d) Afectar la conducta del Gobierno por medio de la destrucción en masa, asesinatos, secuestros o toma de rehenes.

2. Daño corporal significa toda lesión física a terceros seres humanos diferentes, diferentes al perpetrador o perpetradores del acto terrorista, incluyendo muerte, enfermedad, malestar o incapacidad y todas las afecciones mentales, daños morales, angustia o choque (shock) a tales seres humanos que sufran de la mencionada pérdida física.

3. Reclamación significa cualquier demanda escrita recibida por el asegurado solicitando la indemnización de daños cubiertos por este seguro, incluyendo la constitución de procedimientos arbitrales.

4. Gastos de Reclamación significa todos los honorarios, costos y gastos incurridos con el consentimiento escrito de La aseguradora como resultado de cualquier investigación, ajuste, valoración, defensa o apelación de una reclamación, demanda o procedimiento relacionado con estas. Gastos de la Demanda/Reclamación no incluyen salarios, gastos generales u otros cargos por parte del asegurado por el tiempo que este hubiese colaborado con la defensa, acuerdo e investigación de cualquier demanda/reclamación.

5. Daños significa un juicio monetario, una compensación monetaria o acuerdo monetario llevado a cabo con el consentimiento escrito del asegurador.

6. Empleado hace referencia a las siguientes personas que trabajan para el asegurado y con relación al objeto social del asegurado:

a) Cualquier persona empleada por el asegurado bajo un contrato laboral o de pasantía.

b) Cualquier persona suministrada a, empleada por o prestada al asegurado,

c) Gerentes de proyecto y las personas suministradas por él.

d) Personas empleadas por servicios y sub contratistas.

e) Voluntarios y trabajadores por cuenta propia.

f) Cualquier persona bajo un esquema de work experience .

g) Cualquier trabajador prospecto que se encuentra bajo periodo de prueba a juicio del asegurado.

7. Unión Temporal significa una unión temporal, sociedad en leasing, acuerdos conjuntos de cooperación o sociedad en la cual el asegurado tiene un interés financiero.

8. Daño Material significa pérdida material de, daños físicos a o destrucción

física de propiedad tangible incluyendo la consecuente pérdida de uso de esta propiedad tangible.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 898782126

Período: de 16/08/2020 a 15/08/2021

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	17.000.000,00
IVA	3.230.000,00
IMPORTE TOTAL	20.230.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Teléfono/s: 4269999 0

También a través de su e-mail: conciliacionesprimasmars@marsh.com

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

COMPLEJO COMERCIAL CENTRO
CHIA

DELIMA MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.

- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑIA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑIA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado."

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio

- del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

D. EXCLUSIÓN DE EVENTOS CIBERNÉTICOS

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de referencia y está sujeto a todas sus condiciones y exclusiones, salvo lo modificado a continuación, de mutuo acuerdo entre las partes, en relación con las Condiciones Particulares de la póliza:

Quedan excluidos de esta póliza todo tipo de pérdidas, honorarios, costas, gastos o resarcimientos que se deriven de un **evento cibernético**.

A los efectos de este suplemento, se entiende por **evento cibernético**:

- i) La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del **asegurado** o de sus subcontratistas o de un encargado del **Tratamiento**.

Para efectos de esta cláusula "**Tratamiento**" se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre **datos**, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

- ii) El acceso o uso no autorizados a **datos** de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del **asegurado**, o de sus subcontratistas o de un encargado del **tratamiento**. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el **tratamiento** de dichos **datos** permiten la identificación de la persona
- iii) Fallas en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos** del Tomador. Significan "en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos**" cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los **datos**, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o

procesen en los sistemas informáticos. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.

iv) Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de **datos**.

A título meramente ilustrativo, se entiende que el término “**datos**” hace referencia a los **datos** que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los **datos** de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

Por “**sistemas tecnológicos**” de Tomador se entenderá cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los **Datos** en condiciones de seguridad y calidad.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANECEN INALTERADOS Y PLENAMENTE VIGENTES.

EXCLUSIÓN PARA EL SECTOR DE COMERCIO, OFICINAS

Además de las exclusiones generales de la póliza, las siguientes exclusiones particulares del riesgo, hacen parte integral de la póliza

1. Comercio, Oficinas

1.1 Supermercados:

- Reclamaciones relacionadas con daños o desaparición de vehículos en parqueaderos.

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

Capítulo III

Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.

- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosos o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Ocurrencia

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo.
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Ocurrencia Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Claims Made

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.

5. SINIESTRO:

En Modalidad Ocurrencia

- Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

En Modalidad Ocurrencia Sunset::

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

En Modalidad Claims Made:

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud

sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes

inherentes a su actividad.

- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta

garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CONTINUACION DE LAS CLAUSULAS

9. Vigencia significa el periodo de tiempo desde el inicio de vigencia mencionado en los Detalles del Riesgo y la fecha de terminación, finalización o cancelación de este seguro.

10. Polutantes y Contaminantes incluye pero no está limitado a cualquier sólido, líquido, gaseoso o irritante térmico, contaminante o tóxico o sustancia peligrosa o cualquier sustancia; la presencia, existencia o liberación de las cuales pone en peligro o amenaza con peligro la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o del ambiente.

DEDUCIBLES: COP 15.000.000 TODA Y CADA RECLAMACION

PRIMA: COP 17.000.000 + IVA

24/11/2016-1301-P-06-RCE100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DELIMA MARSH SA

NIT: 8903015840
AV EL DORADO 69 B - 45 PISO 10
BOGOTA
Tel. 4269999
E-mail: conciliacionesprimasmars@marsh.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5